



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT 800113389-7



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - **0704**

**27 OCT 2022**

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

**EL ALCALDE DE IBAGUÉ,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y específicamente las conferidas en los artículos 2, 11, 44 y 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 9 de 1979, artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, artículos 30, 38 y 163 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2006, Ley 2224 de 2022, Decretos Municipales 661 de 2020, 1092 y 1109 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que la convención Americana de Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*", suscrita por Colombia e incorporada en nuestro ordenamiento por la ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: "*Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado*".

Que la carta política en su artículo 2° establece como uno de los fines del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo, al igual que, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes.

Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable.

Que el artículo 44 de la misma carta establece que son derechos fundamentales de los niños "*la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia// La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.// Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*".

Que el artículo 3 de la ley 670 de 2001 establece que "*El menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud. Los padres, bajo su responsabilidad, deben orientar a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad. Los padres y los niños participarán en los programas de prevención de riesgos que organicen las autoridades municipales y otros estamentos del Estado*". Lo anterior, en desarrollo de lo contemplado en el artículo 2 de la misma norma que fija la obligación de los adultos

*AMS*



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 7300  
Teléfonos: 2611337-2611854  
alcalde@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHOALCALDE**

DECRETO No. 1000 - **0704**  
( **27 OCT 2022** )

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

de prevenir el riesgo que causen los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz de los menores.

Que en esta misma línea, el artículo 7 de la ley 670 de 2006 prohíbe la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional; lo cual se ratificó en el artículo 2 del Decreto 4481 de 2006, por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001.

Que de igual manera, el literal c) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla como un comportamiento que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, el *"Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: (...) c) Pólvora o sustancias prohibidas; (...)..."*

Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, consagrando como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social.

Que la ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan medidas sanitarias, en su artículo 130 señala que para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la misma norma, en su artículo 145 prohíbe los artículos pirotécnicos *"a) (...) en cuya composición se emplee fósforo blanco y otras sustancias prohibidas para tal efecto por el Ministerio de Salud"*; prohibición ratificada posteriormente en el artículo 8 de la ley 670 de 2006 y el artículo 9 del Decreto 4481 de 2006, y, *"b) Detonantes cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos"*.

Que por su parte, el artículo 30 de la ley 1801 de 2016 contempla como un comportamiento que afecta la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, entre otras, fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que a nivel municipal, el Acuerdo 007 del 5 de agosto de 2021 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública en las actividades pirotécnicas, que propende por el no uso de pólvora, no fabricación, no almacenamiento, no transporte y no comercialización de artículos pirotécnicos en el municipio de Ibagué y*





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHOALCALDE**

DECRETO No. 1000 - **0704**  
**27 OCT 2022**

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

se dictan otras disposiciones", define como un principio orientador de la política en las actividades pirotécnicas en el municipio de Ibagué lo siguiente:

*"... (...) 4. PROSPECTIVA Y CAMBIOS CULTURALES: El Estado y la Sociedad en general, deben propender hacia el cambio cultural en cuanto a reemplazar la utilización de la pólvora en los eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos, fiestas patrias, celebración navideña, entre otras en el municipio de Ibagué y prospectar el uso de show de luces y sonido, actividades lúdicas, ciclo-paseos, conciertos, obras de teatro, lectura, muestras deportivas, ofertas gastronómicas, eventos musicales, muestras folclóricas, muestras literarias, eventos tecnológicos y tecnológicos, sinfonía, cinemateca, entre otras, que permitan la recreación, integración, generación económica e integración social que beneficie a la comunidad en general, el medio ambiente, el hábitat y la fauna y los animales domésticos (...)"*

Que la ley 670 de 2006, reglamentada por el Decreto 4481 de 2006, la ley 1801 de 2016, y el Decreto Municipal 1092 de 2017, contemplan la imposición de sanciones para quienes incumplan la normativa relacionada con la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece que el Alcalde es la primera autoridad de la Policía Nacional del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio de conformidad con la Ley.

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, asigna a los Alcaldes Municipales y Distritales, la facultad para regular el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 establece que: *" Los alcaldes municipales, distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros"*.

Que el parágrafo 2 del artículo 30 ibídem establece que el Alcalde Municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios.

*AS*



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 7300  
Teléfonos: 2611337-2611854  
alcalde@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO No. 1000 - 0704**  
**( 27 OCT 2022 )**

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

Que por su parte, el artículo 4 del Decreto 4481 de 2006 fija que *"la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 (Sic) de 2001"*.

Que el artículo 140 de la ley 1801 de 2016 en su artículo 149 determina que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades componentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas.

Que el artículo 152 de la misma norma otorga la facultad al alcalde distrital o municipal, para establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de Ley.

Que el numeral segundo del artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 permite al alcalde desempeñar la función de policía descrita en el artículo 16 del mismo código, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 22 y 42 de la Ley 1575 de 2012, modificada por la Ley 1796 de 2016, estableció las funciones de los cuerpos de bomberos frente a la gestión integral del riesgo en incendios y las competencias para la realización de las labores de inspección en prevención de incendios.

Que de conformidad con el boletín epidemiológico vigilancia intensificada de lesiones por pólvora con corte a 10 de enero de 2022, se logra evidenciar que a pesar de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por la Administración Municipal de Ibagué, persisten los casos de lesionados por pólvora y pirotécnica, que según el boletín antes descrito en la temporada 2021-2022 tuvo 29 casos de los cuales 9 casos fueron menores de edad.

Que según concepto epidemiológico rendido por la Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, el marco de las festividades tanto regionales como decembrinas históricamente en los años se presenta incremento importante de casos de lesionados por pólvora pirotécnica siendo diciembre – enero el de mayor aporte porcentual, afectando no solamente la integridad física y emocional de las personas, sino también produciendo importantes pérdidas sociales, económicas y ambientales.

Que por razones de orden público y seguridad, salubridad y protección de los niños, niñas y adolescentes y de la ciudadanía en general descritas en esta parte considerativa, se requiere adoptar medidas de control sobre el uso de la pólvora, fuegos pirotécnicos y artificiales, teniendo en cuenta que ésta actividad se desarrolla más en los meses de octubre, diciembre y enero, por las celebraciones de Halloween, Navidad y Año Nuevo. Lo anterior, como quiera que a pesar de las campañas preventivas de la administración municipal, en estas temporadas los menores de edad



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 7300  
Teléfonos: 2611337-2611854  
alcalde@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHOALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0704  
27 OCT. 2022

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

resultan ser la mayor cantidad de víctimas generando riesgo en su salud, vida; adicional a la perturbación del orden público, seguridad, tranquilidad y salubridad pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición.** Prohíbese a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público en todo el Municipio de Ibagué a partir del presente Decreto y hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos al aire libre o en espacio cerrado, por considerarla grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial la de los niños, las niñas y los adolescentes, las personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental incluso de animales y/o mascotas.

**Parágrafo:** Excepcionalmente se podrá distribuir, comercializar y vender artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006 y en los Decretos Municipales 1092 y 1109 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibición.** Prohíbese también encender o manipular fuego en el espacio público a través de los conocidos "Año viejo" y/o cualquier monigote que contenga o no pólvora y artefactos pirotécnicos.

**ARTÍCULO TERCERO: Excepciones.** Se exceptúa de las prohibiciones anteriores, los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 670 de 2001, Decreto 4481 de 2006 y en los Decretos Municipales 1092 y 1109 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: Prohibición.** En ningún caso se otorgará autorización para la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

**ARTÍCULO QUINTO: Sanciones.** Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que incumplan lo dispuesto en este decreto y la normatividad nacional o municipal, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001, artículo 10 y



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 7300  
Teléfonos: 2611337-2611854  
alcalde@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - **0704**  
( **27 OCT 2022** )

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

siguientes del Decreto 4481 de 2006, artículo 8 del Decreto Municipal 1092 de 2017, Decreto 661 de 2020 y artículos 30, 38 y 180 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 111 y siguientes del Código Penal Colombiano vigente.

**Parágrafo 1:** En el evento encontrarse a un menor usando, manipulando o portando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, se realizará el decomiso inmediato del producto y se procederá a conducirlo y colocarlo a disposición de un Defensor de Familia, de acuerdo con lo establecido en la ley 670 de 2001, o en forma subsidiaria a los Comisarios de Familia, para que adopten las medidas de restablecimiento del derecho conforme con la ley 1098 de 2006 y la ley 1801 del 2016.

**Parágrafo 2:** Será acreedor de sanciones quienes en incumplimiento del presente Decreto o en virtud de la autorización otorgada por autoridad competente, afecten a los animales como seres sintientes que reciben especial protección contra el sufrimiento y el dolor, por el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos entre otros,

**ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento e imposición de sanciones.** Los Inspectores Urbanos de Policía y Corregidores de Policía, conocerán de las infracciones e imposición de las sanciones señaladas en el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Decreto Municipal 1092 de 2017.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo segundo del Decreto Municipal 661 de 2020, el Cuerpo Oficial de Bomberos tendrá a su cargo los procesos de manipulación, transporte, almacenamiento y destrucción de pólvora, fuegos artificiales, globos y demás artículos pirotécnicos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Inspección, Vigilancia y Control.** Los Inspectores Urbanos de Policía, Corregidores de Policía, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Salud, Policía Metropolitana de Ibagué y, demás autoridades que integren el esquema operacional, deberán realizar visitas periódicas de inspección para prevenir, vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: Campaña de concientización y sensibilización.** La secretaria de Gobierno, la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo y la Secretaría de Salud, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Ibagué, realizarán campañas de concientización y sensibilización frente al uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales denominada "Apaga la pólvora prende una Vida", con el fin de prevenir el uso indiscriminado de los mismos, por significar una grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial la de los niños, las niñas y los adolescentes, las personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental e incluso de animales y/o mascotas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ**  
**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - **0704**  
**27 OCT 2022**

*"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada de Halloween, Navidad, Fin de año y Reyes, dentro de la campaña Apaga la pólvora Prende una Vida"*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023).

Dado en Ibagué, **27 OCT 2022**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

**MILTON RESTREPO RUIZ**  
Secretario de Gobierno

**MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ**  
Secretaria de Salud

**CARMEN SOFÍA BONILLA GUTIERREZ**  
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectó: Ricardo Rondón- Asesor Despacho  
Vo. Bo. Miryam Johana Mendez Horta - Jefe Oficina Jurídica



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 7300  
Teléfonos: 2611337-2611854  
alcalde@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)